



DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE DETERMINADOS MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA

- 1. ¿Qué se consideran otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF)? 2**
- 2. ¿Cómo se registran los OMDF? 2**
- 3. ¿Es posible realizar una autorización por reconocimiento mutuo en este tipo de productos? 3**
- 4. Si un medio de defensa fitosanitario no cumple las condiciones para que le sea aplicable en Real Decreto 951/2014, ¿puede destinarse a la exportación? 3**
- 5. ¿Cómo puedo realizar una consulta para conocer los medios de defensa fitosanitaria actualmente autorizados y registrados? 3**



1. ¿Qué se consideran otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF)?

Se consideran OMDF y por tanto, bajo la regulación enmarcada en el Real Decreto 951/2014 de 14 de noviembre, a los **organismos de control biológico, las trampas y otros medios o dispositivos de monitoreo que no estén directamente vinculados con el control de plagas.**

Por tanto, el mencionado Real Decreto no incluye las sustancias, productos y preparados que están directamente vinculados con el control de plagas (productos fitosanitarios, materias activas, coformulantes, etc.) los cuales entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

2. ¿Cómo se registran los OMDF?

Pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Si se trata de un **medio de monitoreo o una trampa**, se deberá realizar una comunicación previa a la Comunidad Autónoma en la cual tenga el domicilio social el interesado, según el modelo I.A del Real Decreto 951/2014, que puede descargarse en el enlace que aparece a continuación, acompañado del justificante de pago de las tasas fitosanitarias:

<http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-determinados-medios-de-defensa-fitosanitaria/>

- b) Si se trata de un **organismo de control biológico autóctono**, se deberá realizar una comunicación previa, según el modelo I.A del Real Decreto 951/2014, que puede descargarse en el enlace que aparece a continuación, acompañado del justificante de pago de las tasas fitosanitarias, a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-determinados-medios-de-defensa-fitosanitaria/>

- c) Si se trata de una **modificación** de un MDF comercializado, se procederá del mismo modo que se detalla en el apartado b).

- d) En el caso de **organismos de control biológico exóticos**, se debe proceder a su autorización, presentando la solicitud que aparece en el Anexo I.B del Real Decreto 951/2014, que puede descargarse en el enlace que aparece a continuación, acompañado del justificante de pago de las tasas fitosanitarias a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-determinados-medios-de-defensa-fitosanitaria/>



3. ¿Es posible realizar una autorización por reconocimiento mutuo en este tipo de productos?

Sí, se puede realizar un reconocimiento de aquellos productos que sean fabricados o comercializados en otros países de la Unión Europea.

4. Si un medio de defensa fitosanitario no cumple las condiciones para que le sea aplicable en Real Decreto 951/2014, ¿puede destinarse a la exportación?

Sí, siempre que quede reflejado en la etiqueta claramente que su único destino es la exportación.

5. ¿Cómo puedo realizar una consulta para conocer los medios de defensa fitosanitaria actualmente autorizados y registrados?

Al igual que en el Registro de Productos y Material Fitosanitario, los productos registrados bajo el R.D. 951/2014 se pueden consultar en el siguiente enlace:

<http://www.mapama.gob.es/app/omdfocb/default.aspx>